



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
MARIANO CARRIÓ

1807

Signatura: 1198

ES.030092.AMA.001198

96

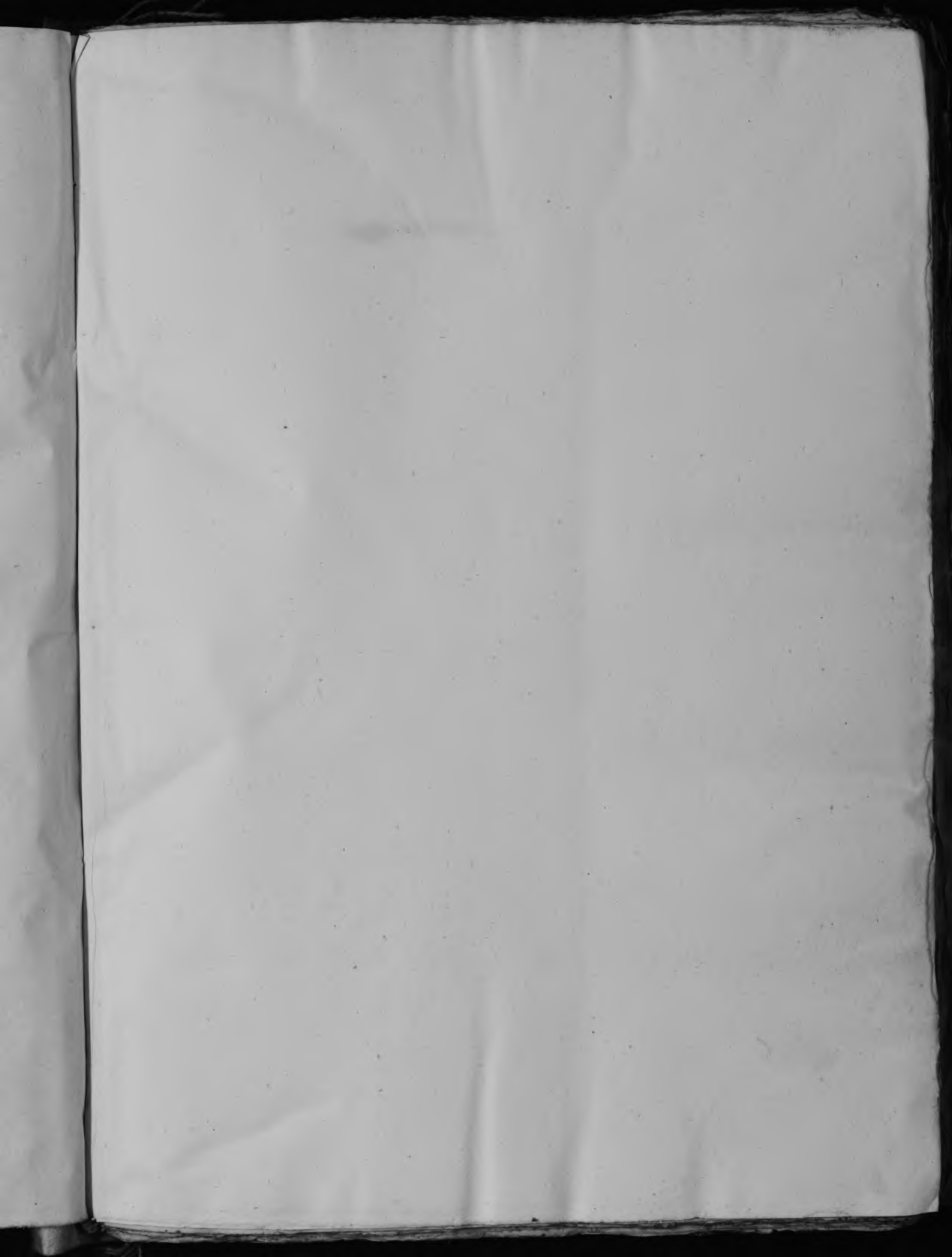


1198

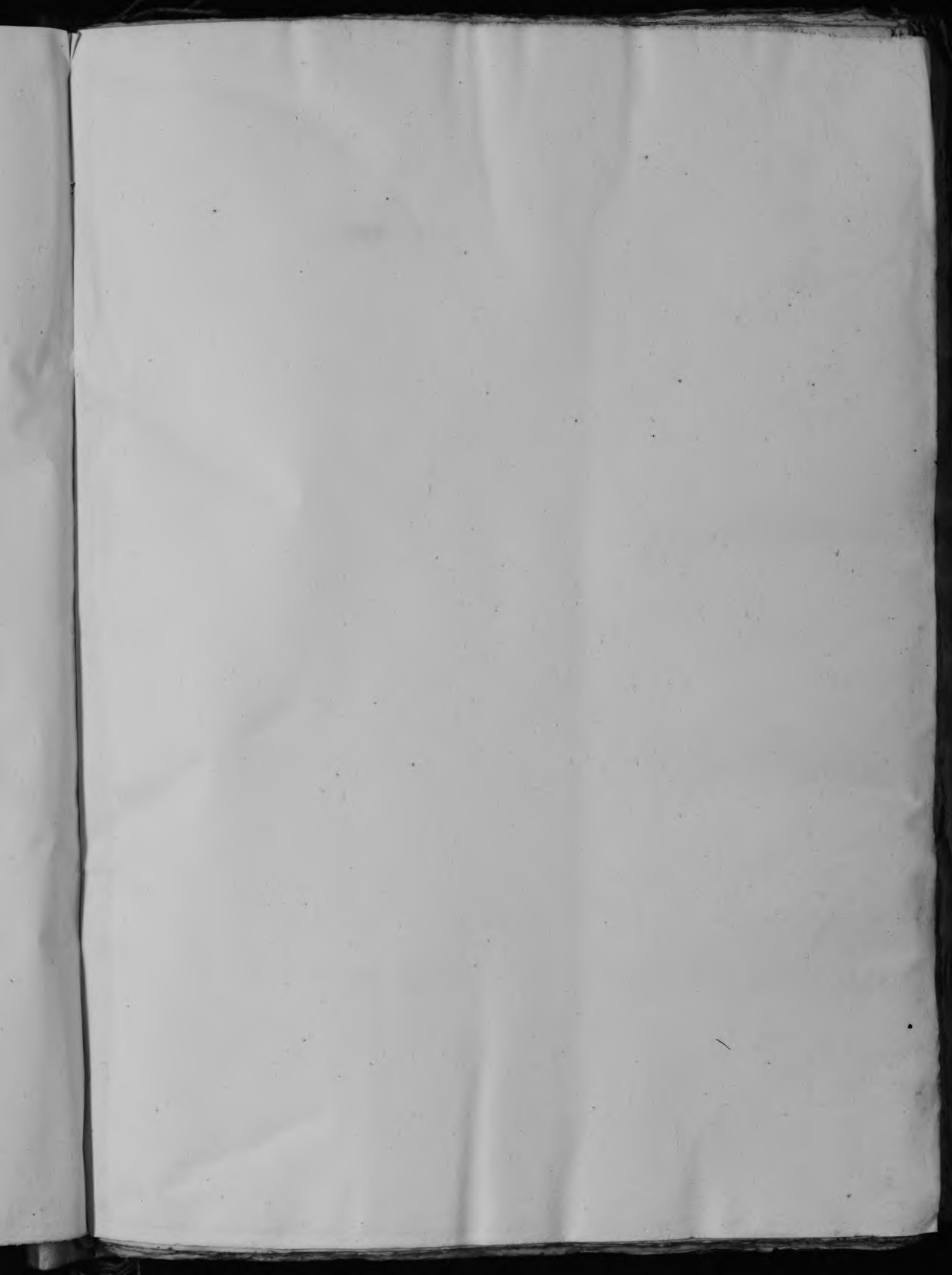
BC-1250

1807









Y

ell

Luvi

Yone

Yod

Yon

Yob

Yon

Yon

Yob

Yon

Yob

Yndice de las Ventanas Publicas autorizadas por
 el Sr. D. Mariano Carrion en el año de 1807.

Ventanas. Encero. Dias y Solos.

Dote. Josef Mariano y Compañía
 su Hija Mariana. 9 = 1^o

Podar. Pedro Seron
 Juan. Carrion y otros. 16 = 3

Pro. D. José de Sab.
 D. Raymundo Sanchez
 y otros. 19 = 4

Podar. Jaime Sierra de Jaime
 Juan Carrion y otros. 24 = 4^o

Dote. José Sempere y Compañía
 su hijo Brito. 30 = 5^o

Febrero

Dote. Antonio Lara y Compañía
 su Hija Bertha. 6 = 8

Podar. Gregorio Sempere
 D. Br. Sierra y otros. 8 = 10.

Coma. José Segura de Bogueda
 José Estor de Juan. 10 = 10^o

Podar. Bernardo Miralles y otros
 D. Br. y otros y otros. 18 = 12^o

Quinta. de D.º José Ballena. 21 - 13 B.º

Señor. Donnaldo Man.

José Gómez. 22 - 15.

Como. . . José María y Otro.

José y Juan Pastor. 22 - 16

Señor. Desayme Pachot y Otro. 24 - 18

Marzo

Division de las tierras de Joaquín

Pachot y comorte. 6 - 19.

Señor. Don Luis Cortes.

su Hermano Mateo. 10 - 28 B.º

Como. Juan.º Amorós.

José Anís. 13 - 29.

Doña. Antonia Mengual y H.ª

su Hija Joaquina. 20 - 30.

Como. Joaquín Ballena de

Antonio.

José Moll. 20 - 32 B.º

H.ª. José María.

José Vialer. 30 - 33 B.º

Abril

Como. Bartolomé Ballena y

Otro.

José José. 2 - 34.

Como..... Fran.^{co} Amorós..... 7 = 35.
 Como..... Bartolomé Ballarín
 y hijo..... 11 = 36.
 Poder..... El Ayunt.^{do} de Jorcas a
 D.ⁿⁱ Juan y otros..... 13 = 37.
 Oblig.^{da}..... Bernardo Miralles..... 18 = 38.
 Of.^{da}..... Cirone Miralles..... 18 = 39.
 Poder..... D. Jaime Serra mayor..... 27 = 40.
 L.^o oct.^o..... Fran.^{co} Senagut y otros
 Beltran Moll mayor..... 28 = 41.
 Of.^{da}..... Cirone Serra..... 12 = 42.
 Parques Serra.....
Mayo
 Oblig.^{da}..... Gregorio Mas..... 14 = 43.
 Fran.^{co} Vidal.....
 Carta..... Gregorio Mas..... 14 = 43.
 Bartolomé Gtabut.....
 Amigos..... Juan Barta Mnt.....
 Fran.^{co} Vidal..... 23 = 45.

Jiamba... Situación Mar... p.^a
... su Hijo Joz. 23 " 47.

Dec. 7.º Joaquín Puerto
los Andenes del dif.º Joz.
me Mía 25 " 47.º

Conto. Joz y Fran.º Sull.
Pedro Catrulo 27 " 42.

Ob. Paquas Aleman.
Juan Gallart y Comp.º 30 " 50.

Otro Miquel Puerto
Juan Gallart y Comp.º 30 " 50.º

Otro Paqual Pucho
Juan Gallart y Comp.º 30 " 51.

Junio

Lodrito. de Susana Citaplana. 16 " 51.º

Conto. Pedro Albiñana
Jaime Boix 27 " 52.º

Famula Pedro Ballerud me. P. a
Pedro Ballerud de Joz.º 15 " 53.º

Julio

Conto. Pedro Ballerud de Joz.º
D. Joz. Ballerud 20 " 56.

Conto. Vic.º Novia
Fran.º Slopri. 31 " 57.

Agosto.

Cuenta... Nadar Ballerod y ^{ta} ^a
 Joz Ballerod y Jorru... 1^o = 58.
 Oblig.^o... Vicente Ballerod... 2
 Joz Puchol... 1 = 59^{no}
 Oblig.^o... Pedro Jargual Imagu
 a Salvador Lario... 9 = 60^{no}
 Funtam.^{ta} de Vicenta Pica... 20 = 61.
 Joz Jator... 2
 Fran.^{co} y Mig.^l Jaconer... 25 = 62^{no}

Septiembre.

Division de los bienes de Joz Ballerod 4 = 63.
 Cuenta... Joz Domenech eng.^o ^a
 Andru Lombard... 5 = 67^{no}
 Cuenta... Vicenta Jorru y ^{ta} ^a
 Salvador Lario... 6 = 68^{no}
 Poder... al Ayunt.^o de Benimaclet
 Otros... 2
 Joz Domenech... 8 = 69^{no}
 Funtam.^{to} de Maria Jorru... 4 = 71.
 F.^o ^o... Jargual Sord... 2
 Juan Jator... 10 = 72^{no}
 Cuenta... Antonio Oli.^o Jorru...
 L.^o y Otros... 2
 Battarod Jorru... 13 = 73.

Cuenta Juan^o Girbat y Conrada

Juan^o Urdy y Moyá. 25 = 87.

Diciembre

Aho. Juan^o Moll. a

Joy Oliva. 9 = 88.

Aho. Juan^o Barba. a

Orient^o Oliva. 9 = 90

Aho. Joy Oliva de Jofra'

Orient^o Oliva. 9 = 91.

Cono. Sebastian Panto. m

Miguel Panto y Moyá. 13 = 92.

Cuenta. Miguel Panto. a

Orient^o Panto. 13 = 94.

Division delos hijos de Estuan

Martin y Conrada. 15 = 95.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text on the right margin, including the word 'Hug.' and other illegible characters.]

Dia 2^a de
[Faint handwritten text on the right margin, including 'Hug.', 'Hisp', 'Cnoc', 'Festis', 'Dona', 'al s', 'ner', 'to su', and 'Hug.']



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL, 2
OCHOCIENTOS SIETE.

De autos 67 2 l.,

Un Delantal de Pedascos en
Ocho y seis sueldos 16,--

Un Traje de Pina en dobluras
sus sueldos 2,-- 6,--

Unas Botas de Orno en una
libra sus sueldos 1,-- 6,--

Un Mantil en una libra que
no sueldos 1,-- 4,--

Un fabelozas en una libra
ocho sueldos 1,-- 8,--

Tres servilletas en una libra 1,-- 1,--

Cinco bienes en una suma impor. } * 7,-- 2,--

Donde se declara y se declara libras nuevas sueldos de nuestra me-
rida, salvo en el de suma y suma, y los recibidos en esta acto
de donando Andres para ante presencia y delot testigos de
quid deffo y como a entropado de ellos formaliza el recibio
mas con usencia y de la que no ha havido enoqno e,
de la evaluacion y uso de haverse padecido, del quid sea
en poca o mucha suma han de favor de su futura de la bona
opancia y donacion pura, perpetua e irrevocable intervi-
os con insinuacion y demas establidades conoquencia
y apruua y ratifica a maior abundancia. Lo que se declara
y se obliga a no reclamarse y si lo hiciere sea vicio por
lo mismo haverse de nuevo aprovada anadiendo suenta
a suenta y son rato a son rato, remunerando la deffo
y sea titulo con Parada quarta: quid fue: que si el
quid a suelta de la apreciada se sintiere agravada,
de don de la evaluacion pueda pedir que se de mas de enoqno

en qualquier familia que sea, aunque no llene, ni exa-
da de la mitad de lo que se pide como las venetas y la de
mar de yslas que sea propicias para que en ningun
tiempo se supagan. Y atendiendo a la virtud, honesta
dad, y loables prendas de que esta escomendada repeta-
ra de los laos que por aumento de la dote de en arros
donacion proplea impicias se que mas util lida
diez libras de moneda de vellon que se pida de haber
de decima parte de sus bienes, o por si no tienen for-
bim. de sus asigna en los que adquiere en lo sucesivo
así elucid suya familia unida a la dotal a sus
de tutos la suma de ochenta y cinco libras nuevas de
oro, las que se cobla a restituion en caso de su su-
da de losa, o a quien se acian en su tiempo que el
flatinimo se dividia por algunos de los motivos
prescriptos por Dios. y a ello quita se de premiando
por todo caso para lo qual promete no solo no aver
de suya, ni de suya, ni de suya, ni de suya, ni de suya,
ni de suya, ni de suya, ni de suya, ni de suya, ni de suya,
y otras, sino antes bien tenerlo pronto para su
restitucion y que oya en todo evento del privilegio
dotal. Y ambas partes a la observancia y subisten-
cia obligan sus bienes habidos y por haber con poder
de los señores, y señores de sus señores, que de sus señores
puedan y de sus señores se que de sus señores
mies a ello como por sentencia definitiva dada por
sus competencias pasada en autoridad de cosa juzga-
da y por consentimiento y renuncian de todos los derechos
privilegios y fueros de su favor. Ni lo otorgaron
(al. qualis de off. p. rono) y no lo firmaron por p.
dixeron notables y otros susos lo hijo vno de los se-
ñores que lo suxon Tomas Gilro fabricante de ponos

[Handwritten signature]



Ma
Doma

Dia 16 de

de
de

del

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCVII.

Antonio Garcia Texedor de lino ambos de casti.
Unos vecinos y moradores de El Puerto de granada no vale

Tomas Miro

Antoni.

Mariano Carrion

Dia 16 de Enero	Dia 27 de Enero	libro 6.º con 1.º de febrero Dia 27 de marzo me mas y...
Pedro Perroti	Muy alto deis y casti	
Juan Carrion y Manuel Alanca	Dia del mes de Enero	

Del año mil ochocientos y siete: Anansi el Cui y Santiago
Compañeros Pedro Perroti Anansi Vecino de esta misma
Villa y Dipos: Que da y conspica todo impedimento
libro de las ytas bastana como legatim. se requiere
a Manuel Alanca y Juan Carrion Procuradores del Ayuntamiento
de los Indios de Dinamit de esta misma Villa y Vecinos
de ella alor deis y casti y a cada uno de por si, ausentes bien
como si presentes fueren y aceptados para todos sus pley-
tos causas y negocios civiles y criminales que tienen y se
puedan o pueren con qualquiera personas particula-
res y comunas, siendo autor y demandado, en suya y
con Compañeros ante los señores Jueces y Justicias de la Villa
y sus C.º Medinias y Tribunales eclesiasticas y seculares.
res y presentes y de por si, requiridos, protestaciones, peticio-
nes, y complacim.º y otras demandas: subministras Excepcio-
nes, y de por si, y demandas justificaciones que convegan
laque de apremios, auer rebeldia, pongan excepciones

[Signature]



ALLO, QVARTO, QVARENTA
MAH AVIENS, AÑO DE MI
REINO. QVINTOS DE LA RE.

En la Villa de Cuenca

Yo Don Juan de la Villa

libro de...
2.º de...
otras...

D. Juan de la Villa

Don Juan de la Villa

D. Raymundo Sanchis y otros

Don Juan de la Villa

Del mes de Enero del año mil ochocientos y siete. Am
en mi el... y otros... D. Juan de la Villa...
nobles vecinos de esta Villa... Dicho: Que...
otras... quedava todo... cumplido, libre, lino, y tan
bastante como legalm. requirida a D. Raymundo Sanchis
y otros... Procuradores de...
cia de esta... de Valencia... y a otros
y otros... Procuradores de...
esta misma Villa... ausentes a este...
oam. bien como si presentes fueran y al cargo...
y otros... ya cada uno...
su nombre y representacion...
y negocios civiles y criminales que...
oponen contra... personas...
gravidades siendo... sobre lo qual
compareceran...
de... (Dios lo guarde) a...
religiosos como...
querim... protestaciones...
Demandas...
criter...
barras...
militar...
cuer... y otros...

Don Juan de la Villa

saqueos apremios, auerter rebeldias, por que excedido
 nes semea a viciolos, miquen y viciol quanto de
 contrarios se dixer y alioan susbando en el dñm molo
 gal las tachas que opusieron assi e. Altiops como
 de deca. ^{tot} vya ados y sentencias inter alcutoring
 di spirituales consientos las propicias y dlas aduersas
 interponer apelaciones, rursos o suplicas siguiendo.
 las causas instancias y tribunales, pida apremios
 qulaxaciones forras y gane. De dulas de. y omes despa
 chos que imponen y los bases publicas y aser tabes
 donde y alas partes sonna los qualis se diriger, y haen
 y practique quantos dilio. ntes y avtes judiciales y q.
 rrejudiciales combengas y doloqanes por uhenia
 uita mendi resuacion. Pus el poder que par dolo
 lo exproado con lo anexo accionio y dependencia ser.
 quien el mismo les confiere con letra franca y oficial
 Administracion uluacion y facultad de substituir rucion
 substitutos y eligi omes. Obligando a la firmeza de
 quanto obraren sus bienes auer y por auer. No otorga.
 Altiops haquin Rocca Oficial de sangrador y Antonio Lam
 pora Justines ambos de esta Villa de uenir, el otorga
 gane, aguin do y. Conoro, lo firmo.

D. n. Joseph de Sca

Antemi.
 Mariano Carrio

Dia 22 de Enero S. p. i. En la Villa de
 Hayne dñm de Hayne Altiops alor uenir y
 Fran. Co. Carrio y Manuel Solanes ... mudi dia del mes de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
OCOCIENTOS SIETE.

con facultad, porque en quanto a Pleitos pudiese sub-
stituirse en uno o mas rucias substitutos y dar otros
demas. Obliquando a la subistencia sus bienes hauidos y por
haver otros tambien poder a los señores y Justicias de su
Real Audiencia para que lo cumpliere al cumplimiento como por verdad.
La Real Audiencia por sus competencias pronunciada por
la autoridad de esta Real Audiencia y por el consentimiento de
ambos las leyes fueros y privilegios de su favor. Ni lo
otorgo siendo testigos el Bachiller en leyes Pedro Juan
y Placido y otros señores de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia, aquiendo yo presente, nolo firmo
por que dixo no saber y asno me lo hizo uno de
ellos. Testigos

Pedro Carrizosa
[Signature]

Antemi

Mariano Carrizosa
[Signature]

Diado de Oro en la Villa de
San Lorenzo y consorcio Alvey a los señores
de esta Real Audiencia de las del Real de Vniverso
del año mil ochocientos y siete. Antemi el año de
testigos comparecieron los señores de esta Real Audiencia y
San Lorenzo y consorcio de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia.

De otras ... 128^o ... 14^o ... 2^o

Un tubo de ... en ...
siete libras ... 6^o ...

Uno de ... en ...
libras ... 3^o ...

Un librito de ... en ...
libras ... 6^o ... 7^o

Una ... de ... en ...
y ... en ... libras ... 7^o ... 10^o ...

Un librito de ... en ...
una libra ... 1^o ...

Alinas de ... de ...
de ... en una libra ... 1^o ...

Las ... de ... una ...
libras ... 14^o ... 10^o ... 2^o

haber ... de ... y ...
y ... de ...
ido ... las ... de ...
los ... de ...
en ... de ...
para ... de ...
pueden ... de ...
de ... de ...
su ... de ...
con ... de ...
de ... de ...
suma ... de ...
de ... de ...
para ... de ...
que ... de ...
se ... de ...
de ... de ...
no ... de ...

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Concedo por que siempre habe qviera el privilegio de los
biens Dotales y los restituir a la misma en el caso
de qviera de qviera por ella suya parte en aver que se
divulga el matrimonio que lo piden sea por fuerza
divorcio o por otro qviera caso previendo en dho. bienes
de qviera de qviera que abla en su favor de que el qviera se
pueda volver el dho. mueble un año por que dho.
de luego la renuncia y qviera que no levate ni afro.
voto. Para qviera cumplim. y firmada ambas partes en
un poble que lo sea cumplim. obligacion de los bienes
haviendo y por haver. Qviera poder a los testigos y
qviera de qviera para que a dho. la apremien por
todo el dho. qviera qviera como por dho.
cia definitiva de sus competencias para por los otorga
las sentencias y para dho. autoridad de qviera qviera.
remuniar todas las leyes dho. y sucesos de su favor con
la general expresa. Ni lo otorga. siendo testigos
Alonso Suarez no dotario y Toribio de qviera qviera
ambos de dho. villa de qviera. Y los otorga. aqui en dho.
convento, nro. firmaron por que dho. no sabe y asura.
por lo hijo nro. de qviera. Testigos

B. Juan de qviera

Antemi.

Flaviano Laris

[Signature]

Die 6 de Mayo
Antonio
1707
un mil
San
de y
de
un
del
que
de
hija
Nada
los
con
con
mu
una
en
una
con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

lib. suel. din.

Quarenta 27, 19, 6,

Unos reales de plata de ...
libras 2, 11

Unos reales de plata de ...
de un real no libras 4, 11

Unos reales de plata de ...
libras 3, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Unos reales de plata de ...
libras de los reales 1, 8, 11

Handwritten signature or seal at the bottom of the page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA 12.
MARAVEDIS, AÑO DE 1807.
OCHOCIENTOS SIETE.

nosotros los que elotorgamos y sus herederos y sucesores
sean requeridos conforme a lo. Sabemos a la defunta, y
sus expensas lo requiramos en todas las instancias y tribunales.
los hasta que cumpliero lo que se le compró y los sucesos
en quietud y posesión por ella y no pudiendo lo cual se
restituirse a la familia que ha desembollado los mis-
mos útiles que tanica hubas el mas valor que requir-
re con el tiempo y las cosas de años intereses y menos for-
bor que solo requiramos por ende lo qual se les ha de poder
excutar con todo este instrumento y juramento. Del qual fu-
re pare en quien dispere su importe sin mas prueva
de que la actual. El enunniado Prof. Parton comprado a
Nandon presentada accepta esta. El. recibiendo en Carr-
ta la tierra referida y su su cantidad lo que. Valmo.
rio y pagarlo en el modo y forma que queda. Vala
substantia desta. El. obligan supersona y bienes hu-
vidos y por haver. Van amplio poder a las Tribunales de su
Mag. para que al cumplim. de las compelas como por
sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juz-
gada y sentenciada que por tal lo recibes y renuncian
todas las leyes, fueros, privilegios y dros. de cualquier
con la general del Dno. en forma. Tambor queda con
advertidos por el. Dela obligacion de haver de
tomar la razon desta. El. Dentro de seis dias en la
contaduria de Hispitanas desta Villa en conformi-
dad al mandado por el R. Acuerdo de esta Real
orden de Madrid de veinte y siete de Septiembre del año proxi-
mo pasado mil ochocientos y seis. Asi lo otor-

[Handwritten signature]

ATTA... humana como insinua en hora, para el...
 ...condicionada testamentaria quando sepa
 ...medura a fuerdo de los...
 ...demis...
 ...que por...
 ...en...
 ...que obita...
 ...demis...
 ...en la forma...

Quando y monuendo mi Alma a Dios nro. ...
 ...y pediris de la nada y mando el cuerpo a la tierra
 ...con Abito...
 ...de la villa de...
 ...propia demis familia que esta
 ...del Hospital...

En mi voluntad que asista con el Entero quatro
 ...de la villa de...
 ...en el Hospital de...
 ...tambien...
 ...parroquia...

Quando que en dia demis Entero siendo ora
 ...por mi Alma...
 ...del Hospital...

Quiero y mando demis bienes para bien demis Alma sume
 ...de Abito y demis...
 ...moneda...
 ...para mi...
 ...demis...
 ...de la...
 ...moneda...
 ...para que...

[Handwritten signature]

pascua con las clausulas de naturalidad y estado y un lazo.
 en el nombre de la Senoria del Tribunal de las Indias de las Indias.
 No para la fin de la Senoria de las Indias y bienes de las Indias
 para el dho. poder a las Indias de las Indias en especial
 alas que dho. subpovosados de las Indias y renuncios de dho.
 millas y otros sucos que se renuncian para que adho
 hapria como por venencia pasada en su cargo y
 comenda y renuncio todas las leyes suyas y dho. de sus
 con la forma en forma. En lo obispo siendo el dho.
 don Pedro de Torres y su hijo de sus parientes
 Labrador y vecinos de la villa de Melchor.
 sane, aquiendo de la Senoria, no se firmo por que dho.
 notaria y sus sucesores lo hizo uno de ellos. Testigos
 don Pedro de Torres


Antemi.

Maxiano Carrion


Dia 22 de febrero de 1562. En el termino de la villa de Melchor.

Don Pedro de Torres	Don Pedro de Torres	Don Pedro de Torres
Don Pedro de Torres	Don Pedro de Torres	Don Pedro de Torres
Don Pedro de Torres	Don Pedro de Torres	Don Pedro de Torres

libro de las Indias propio de don Pedro de Torres alor de la villa de Melchor año 1562.
 Del mdo de dho. libro del año mil ochocientos y siete. Item.
 No antes el dho. libro de don Pedro de Torres y su hijo de sus parientes
 don Pedro de Torres de la villa de Melchor de sus parientes una parte
 don Pedro de Torres de la villa de Melchor de sus parientes una parte
 que del dho. libro de las Indias en sus al presente en este dho.
 libro de las Indias. Que el dho. don Pedro de Torres se que el dho.
 año el dho. libro de las Indias y sus de la villa de Melchor
 cada año mil ochocientos mil seiscientos deves al



Revocamos; siendo testigos don Pascual Meléndez y Sebastián
de Labrador ambos vecinos del dho. lugar del dho. p[ro]p[ri]o
de los dho. señores, quienes por el dho. contrato solo firmaron
y sus sucesores en el dho. lugar por que dize en no
saber ni tampoco dho. testigos por la misma razón.

Juan Pastor

Ante mi:

Mariano Sarría

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo

Don Jaime Pucholl y Gonsora

quatro días del mes de febrero del año mil ochocientos y diez.
Estando presente el dho. testigo don Jaime Pucholl y Gonsora
mandando firmarse a quel Labrador vecino del dho. lugar del
dho. Pinar y aludido al presente en esta dho. Villa
de Pinar: que en el día cinco de septiembre del año pa-
sado mil ochocientos y quatro otorgaron en el dho.
año el presente en el qual han deliberado quitar
y mandando alguna cosa y para dar orden, y poniendo lo
en ejecución, por via de oficio o en la forma que mas
hayaluzo en dho. mandar y declarar lo siguiente.

Que el dho. contrato de la propiedad el quinto q.
testigos don Jaime Pucholl y Gonsora que
no se ha entrado y por que no tenen a quien apedirle,
revocan en su nombre.

Que el pedante del dho. contrato que le
tiene dado esa dho. contrato en el termino del dho.
lugar del dho. Pinar y aludido que tendra una
arcedada con depas y Alcazaros, y lindante con las

[Signature]



Quatreuta. maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Yo el Rey don Fernando Pastor y con los de su^{co} real
asistencia que en el primer acuerdo sacado a publico
sus demas hijos no se pueda pedir cosa alguna y para que
por abundancia solo se acordó por via de licencia y
quinto asiendo de el como de cosa adquirida con legitimo
título y baxo la facultad de Gregorio Xerri de sus demas
libros et personas de la jurisdiccion de Valencia no
existen. Así dice Xerri supra seriem et tenorem fori.
novi super hereditate bona ipsa a vitam suam adquirida
red vel abrenit. No se supena de somiso sequi et tenor
de los antiguos y el orden de la plaza. Demas de Julio
Demis deo. regencia y nueva.

Quieren y esta voluntad que si alguno de sus hijos
moviera alguna cuestion, pleito, o quinzana sobre lo que
llevar a puesto y ordenado en este edicto y en el fin de
testimon. solo por via de sus herencias lo que importa
en ambas de legitimas y repara de cinco y quinto
parte de las demas.

Todo lo qual quieren y el Rey en la forma que mas
haya lugar endio. y mandan se cumpla inviolablemente
revocando y anulando lo que hubiere en contrario lo que
pues contrario a este edicto y ratificandolo en lo que
sea conforme con el y en todo lo demas, para que sea
lone por su ultima voluntad y con ninguno mo-
tivo se oponga a ella. Así lo otorgaron siendo
testigos Juan de la Cruz, Pedro de Tomas Moque-
ca y Juan Garcia Labrador ambos de esta villa

[Handwritten signature]




[Faint handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Die 6 de Julio' and 'De los señores']

que fundado en los formales plenarios de
Alcazaros y Guaras y lindante con tierras
de Sebastian Utrilla, con las de Guayonico
Femenia, y con las de Juan Florante
en veintidós y cinco libras 25 L. 22

2º lo es tambien su campo de bienes uno
pedano de Tierra Secano con heredades
de Guaras que tendra en formal y medio
sio en este propio termino parceda de la
Utrilla y lindante con tierras de Juan
Utrilla, con las de Juan Utrilla y con sa-
mino de Tomas Valverde en dieciseis
libras 26 L. 22

3º lo es tambien su campo de bienes uno
pedano de Tierra Secano en este propio
termino parceda de la Utrilla y de
cia que tendra en formal plenario de
Alcazaros y Guaras y lindante con
tierras de Juan Valverde con las de
Guayonico Femenia y con las de Vicente
Valverde Valverde en quinientas libras 30 L. 22

4º tambien lo es su campo de bienes uno
pedano de Tierra Secano sito en este
termino parceda de los obispos con obispos
y Alcazaros que tendra en formal y
medio y lindante con tierras de Pedro
Pascual Guaras, y con las de Juan y
Gabriel Garcia Valverde en dieciseis
libras 20 L. 22

5º lo es su campo de bienes uno pedano
de Tierra Secano sito en este termino
 28 27 L. 22



Quatrecentos maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Declarat..... 5827 L. 6

partida de la de los olivares que son
de los terrenos y medio y lindante
con tierras de San. Inocencio con
las de Salvador faruio y con las de
Juan faruio en diuicencia libras..... 200 L. 6

Nº..... lo a tambien sus posesiones
pedano de tierra vicano que en
el termino partido del ondo del Rio
planteado de Alcazaros y olivares que son
de los terrenos y lindante con termino
de los sucos del foz de tierras de
Jofre foz de los y con las de San. Inocencio
mayor de Alcazaros en diuicencia qua-
renta libras..... 250 L. 6

Nº..... lo a tambien sus posesiones
pedano de tierra vicano que en el
termino del suco de denidoleis parta
de los terrenos y medio y lindante
con tierras de San. Inocencio
que son las de San. Inocencio de Alcazaros
de en finco cinquenta libras..... 150 L. 6

Nº..... lo a tambien sus posesiones
de los terrenos y medio y lindante
con termino del suco de los terminos
partida de nomina de la fabrica
que son los terrenos y medio

[Handwritten signature]

4417 L. 6

con el...
libras...
De orba...
libras...
Nº...
pedano...
termino...
de la de...
y lindante...
lindante...
Jofre...
termino...
en diuicencia...
Nº...
una...
Vico...
linda...
De los...
de Alcazaros...
Nº...
ora...
De los...
con...
cata...
en...
Nº...
haya...
en...
De los...
bien...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Declaras..... 5817 L. 6

una de sus años y la suma de

dos y medio de valor de las

cientos ochenta y tres libras..... 183 L. 6

Suma de las de..... 6000 L. 6

Importada el Quince..... 1200 L. 6

Costa para el Quince..... 4800 L. 6

Importada el Quince..... 1600 L. 6

Costa para el Quince..... 2200 L. 6

Dos años para el Quince

Suma de las de sus años y la

libras de sus años y la suma de

según el subscrito que se ha

ver de las de sus años y la

quinca de sus años..... 3072 L. 6

que unidas hacen la suma..... 3507 L. 6

que de sus años y la suma de

Costa para el Quince y los por

ción de las de sus años..... 5817 L. 6

Navarro de sus años y la suma de

Navarro de sus años y la suma de

mejora de sus años y la suma de..... 887 L. 6

que de sus años y la suma de..... 5817 L. 6

Suma de las de sus años..... 14672 L. 6

Pago.

de sus años y la suma de

[Signature]



notada al numero segundo 600 l.

Selle haer pago en la tierra notada 762 l.

Selle haer pago en la tierra notada 702 l.

Selle haer pago en la tierra notada 702 l.

Quel al numero Decimo septo en 200 l.

Selle haer pago en la tierra no- 252 l.

Selle haer pago en las casar notadas 1702 l.

Selle haer pago en la tierra por 1332 l.

Selle haer pago en la tierra 672 l.

Cuyas parcelas hacen la suma de 1631 l. 1668
Por lo que imponiendo su haer 1631 l. 1668
No pagado 1631 l. 1668
Civiles de la obra 1631 l. 1668

Cuyas tierras sesenta y tres libras diez y siete sueldos
por que sueldo exento selo impondo la obsequio

Handwritten signature or mark at the bottom center.

6
6
6
6
6
6
6

87
87

126

62
26
26



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Notada bajo el N.º octavo en virtud de cinco libras..... 25^l 2^l

Notada bajo el N.º decimo septimo y decimo octavo en cinco y cinquenta libras..... 150^l 2^l

Notada bajo el N.º decimo nono en cinco y ochenta y tres libras seis sueldos y ocho dineros..... 153^l 6^l 8^l

Notada bajo el N.º duodécimo en virtud de diez y cinco y una libra..... 61^l 2^l

Notada bajo el N.º trece en virtud de diez y seis y tres libras..... 173^l 16^l 8^l

Notada bajo el N.º catorce en virtud de diez y seis y una libra..... 156^l 16^l 8^l

Notada bajo el N.º quince en virtud de diez y siete y tres libras..... 173^l 16^l 8^l

Notada bajo el N.º dieciséis en virtud de diez y ocho y tres libras..... 263^l 17^l 2^l

Cuyo valor se le impone la obligación de haber de pagar a su hermana doña Isabel libras quince sueldos y ocho y a su hermano don José libras cuatro sueldos y cinco y quatro agüinos rebaja de su dote en su vida de haber con lo que se viere en pasado censual.

Manuel de Gaspar Escrivano

He de haber por su parte de su dote de diez y quinto ochocientos ochenta y tres libras seis sueldos y ocho dineros..... 883^l 6^l 8^l

Y por su legitima quinientos ochenta

[Handwritten signature]

Declaras 4837 628.

te equatro libras de oro de cada una

Declaras 4837 628.



Declaras 4837 628.

Declaras 4837 628.

Declaras 2000 l.

Declaras 4837 628.

Declaras 1250 l.

Declaras 4837 628.

Declaras 2000 l.

Declaras 4837 628.

Declaras 1500 l.

Declaras 4837 628.

Declaras 250 l.

Declaras 4837 628.

Declaras 1500 l.

Declaras 4837 628.

Declaras 1000 l.

Declaras 4837 628.

Declaras 610 l.

Declaras 1500 l.

Declaras 1500 l.

Declaras 250 l.

Handwritten signature or flourish.



Fragment of text from the right page, including words like 'Sulldo', 'vench', 'ci via', 'Na', 'mi na', 'Sulldo', 'Se', 'quell', 'v', 'Reda', 'Lut go', 'ra y', 'Con q', 'Hof', 'L', 'quim', 'brud', 'Dorlo q', 'Ho p', 'Civite no', 'Con'.

68.

12 No.
1266



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. ANO DE MIL OCHO CIENTOS SIETE.

Yo el Rey eld. impendi los salarios de haver de pagar cada año hemana de cada ochenta y dos libras de oro sueldo y diez y ante hemana de quinientos ciento noventa y tres libras de oro sueldo y quatro. Con lo q. es visto vaspagado a igual.

Haver de cada sueldo de C. de C. de Salazar.

Haver de cada por su familia quinientos ochenta y quatro libras de oro sueldo y diez 584 12 6

Paop.

Sello de cada en las ciento libras de plata de las de las de las 1000 0 0

Sello de cada en las ciento noventa y tres libras de plata de las de las de las 2400 0 0

Sello de cada en las quinientos ochenta y tres libras de plata de las de las de las 1630 11 6

Sello de cada en las ochenta libras de plata de las de las de las 800 15 6

Sello de cada en las quinientos ochenta y tres libras de plata de las de las de las 584 12 6

Con lo que siendo se hauro 584 12 6

de pago 584 12 6

Con lo que vaspagado a igual 0000 00 0

Con lo que vaspagado a igual de cada sueldo de C. de C. de Salazar

[Signature]

Maver de Trefa Tuckell

Maver de Trefa Tuckell

cienta cinquenta libras 1702 " 6"
 Trefa Tuckell quinientas libras 1702 " 6"
 Trefa Tuckell quinientas libras 1702 " 6"

Paço

Selle hase paço en la Trefa nota
 das alor de Trefa Tuckell quinientas
 octavo en ciento cinquenta libras 1702 " 6"
 Selle hase paço en la Trefa nota
 das al Trefa Tuckell quinientas
 sexta libras 1702 " 6"

Selle hase paço en la Trefa
 notada al Trefa Tuckell quinientas
 quarenta y dos libras 1702 " 6"

Selle hase paço en la Trefa
 de libras Trefa Tuckell quinientas
 Trefa Tuckell quinientas libras
 quab 1702 " 6"

Selle hase paço en la Trefa
 1702 " 6"

Conto que siendo se hase 1702 " 6"

Trefa Tuckell 1702 " 6"

Conto que siendo se hase 00000000

Conto que siendo se hase 1702 " 6"

Maver de Trefa Tuckell
 C. de Trefa Tuckell

Maver de Trefa Tuckell
 quinientas libras Trefa Tuckell
 Trefa Tuckell quinientas libras 1702 " 6"

Paço

Selle hase paço en la Trefa
 quinientas libras

[Signature]



Handwritten text on the right page, partially visible, including words like 'Conto', 'Trefa', and 'quinientas'.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Los sus bienes hauidos y por hauidos, y lo poder alorha.
de y Justicias de la Plaza. que desus cosas pueda.
con licencia para que lo cumplido de lo otorgado.
no por sentencia definitiva pronunciada por sus
competente palada y autoridad de la Real Audiencia
por el denunciado. Ni lo otorgo, aquiengo el Rey
de Comercio, y no lo firmo por que dize no saber ni tam.
por lo testigos por la misma razon que lo fuere.
de y Justicias de la Plaza de Madrid.
de y Justicias de la Plaza de Madrid.

Antemi.

Maxiano Carrion

Die 17 de Mayo de 1807.
Juan Amoros
Pedro Alcazar

ante mil ochocientos y siete. Antemi el
parcial de la Plaza de Madrid.
no de la Villa de la Cruz de Alcazar
y de la Villa de Villalobos de la
sede de los autos de la Plaza de Madrid.
en la Plaza de Madrid en hispania
de la Plaza de Madrid de la Plaza de Madrid.

Signature



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

Declaro..... 124" 15" .."

Uno Real de Madrid en una
libra diez y seis sueldos..... 1" 16" .."

Un folio poblado de Mos
en ocho libras sacrosueldos..... 8" 11" .."

Un Alcaid de Fines en cinco
libras..... 5" .."

Supor bienes imperiales a una } 142" 1" .."

una Cienos quarenta y dos libras cinco sueldos, y seis denarios,
y los recibe en este acto el contenido Cienos y cinco años
poderes y otros derechos de real y de otros señores.
Lo mas eficaz reservado y de otros que en su valor
cien no ha sido en que y se de haberse pasado
Del que sea en boca de mucha suma han a favor
de futuro de otros gracia y de otros para profeta
de irrevocable que el de. Llamo interinos con
intimacion de otras promesas locales y mayores
abundancia. calificada y apurada de. Curacion y
promesa no revocada y se de aceto por lo mas
no se quite aceto aprobado meum. anadido
para de otros y de otros de otros, renunciando al
efecto de los diez y seis del titulo en el pasado que
de que sea que si el queda en el. la de de
cien de otros acordado de su valor puede ser.
De se de de el en que en que en que que
sea aunque no lo que ni es de de de de de
futo como los de de de de de de de de de
sea propicia para que no de de de de de

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text on the right margin, partially obscured by the binding edge]



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que se fizo en la villa de... de Antonio... de... de...

Antemi

Mano de...

Dia 20 de Mayo... de...

Dia del mes de Mayo del año mil ochocientos y siete. En la villa de... de Antonio... de...

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

enmendados de Salazar, Memoyr y Gas.
que si el otorgante Pasqual Salazar
o sus herederos o sucesores Pasqual Salazar
sea en su vida o por su muerte de la forma
año de mil seiscientos, por los referidos Bartolome
Salazar Pasqual Memoyr y Pedro Gas. etc. hayan
venido a ser en el mundo y por su vida y que el
enmendado de Pedro de Salazar y Gas. le corresponden
de su vida. para su seguridad y abono.

Por ultimo que siempre y quando que el otor-
gante Pasqual Salazar ficiere a alguno de los nomi-
nados Bartolome Salazar Pasqual Memoyr y
Pedro Gas. la cantidad y arca de la arriba de. sumo
de trececientas libras en una de las pedras de la forma q.
porca por otro lo de su cumplida por de la forma
no de otros efectos en forma.

Despues de las partes y condiciones, y en observacion
de ellos y tambien quando a efectos el presente se ciere.
Por el Dño. que es cumplido otorgar: a saber el Dño.
Pasqual Salazar de Pasqual Salazar de su vida y por
el tiempo de ocho años que previene la O. Ordenada
de Ferrnplato del pasado año mil ochocientos que
no en la presente quince, en calidad de substituto
de los y entos terminos que quedan otros de los
por libras a los hijos de los referidos Bartolome Sa-
lazar, Pasqual Memoyr y Pedro Gas, y por que
a estos se obligan los sus puntos y para que
por si ala observancia y cumplim. de lo pasado
como y tambien al pago de la cantidad referida
de trececientas libras en el modo y forma prefijado.
Y ambas partes se dan por lo que letra cumplida
obligan sus personas y bienes habidos y por haver

[Signature]

Dando
de sus
de ap
en su
su vida
y para
como
no.
no se
ni de
la pre
algun
viendo
cia
aunq
soben
de
fuer
orlo
firm
qu
hor.
Pech



SELLO QVARTO, QVARENTA 24
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIETE,

quando por las partes contrarias se duxer, pida
excepciones, peticiones, voluntades, embargos, desem-
bargos, venas, rances y armados de bienes; tomar
la posesion de ellos en el termino de brevedad justifica-
da. De los otorgamientos en testigos, en el y en otro to-
camente que sean del caso; interponer y de lo
que justifique las que pidiere; de usar y usar
de aparcerias, hazas, los pramos, inlitem que requiera
los y los pida suscandolos necesarios a lo que se
solucionam. De los autos y sentencias interlocu-
torias y definitivas apelas y recurros y publicas
y de las advertas y los rages entodos que se ganando
para ello los despachos y provisiones que me
nester sean, por el mismo practiquen aquellas que
quiere otorgarlas practiquen siendo presentes
para el mismo copia y ofensa de los litigios que
sea nombre si que para el poder que para ello
requisita que sea los rages de lo por esta ca
liberada y general administracion y facultades
poderes substituir como, y en quien quisiere
jurorales y nombrados otros entubidos para los
otorgamientos a lo que se refieren en forma; para mayor abun-
dancia de rages de otorgar lo que se requiere
vixtas de esta forma por otras de beneficio para
nos de las. Si lo otorgamos siendo testigos sean
firmados y notificados labrados y recibidos de
esta forma. De los rages otorgados, a quienes doy fe
nones, solo firmo yo. Bartolomeo Salcedo



Quarenta maravedis

20

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey...' and mentioning 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

Leyes de la enmienda y premio de un rubo de vino de la
 de Navarra por cada canchales en cada para y en cada
 con aquo por para del espumado de la villa de requiendo
 al terrazgo de su padre del rubo de vino de la villa de
 cinco libras respecto a que todavía lo estava pendiente
 en la villa de Navarra de Navarra sus librando, si se havia
 de retornar el precio por sus padre en el caso de Antonio
 Vicente terrazgo de la villa de Navarra misma que esta
 presente quien se constituya por tal y se obligo a que
 si el mencionado Juan de Navarra saliere de presente de
 cumplido que pasara las nominadas quinientas libras
 que el mencionado Juan de Navarra hallara bienes suficientes
 para cumplir las salidas imponiendo a otorgarse
 en el caso de lo que esta de presente de la villa de
 sequiendo quien se apuntes como si fuera de la
 principal para la ejecución de las predichas Leyes
 de cinco libras y así mismo de las Cortes y capitulos
 que se hanen por los que se han de hacer la propia
 ejecución y remota de bienes a cuyo fin se constituya
 por sus padre. Por tanto ambos otorgantes obligan
 sus personas y bienes a cumplir lo desta Ley y a
 poder a las villas de la villa de requiendo que de sus causas pueda
 ser transformada para que se apuntes como por la
 villa para dar cumplimiento y otorgando y renunciando
 todas las leyes leyes y privilegios de sus señores con las que se
 en contra de la villa de requiendo. Siendo testigos Juan de
 Carrío labrador de la villa de Navarra. Por otorgan-
 do, a quienes yo el consero, ni lo firmaron por que yo no
 no sepan ni tiempo de la villa de requiendo por la misma razón:

Hecho en
 Mariano Carrío



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dia 27 de Mayo

Tingy

En el lugar de

Alcornoque

por

valor cinco y medio reales

de los reales

de la Real Audiencia

de Sevilla y de los señores don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

don Juan de Guzman y don Juan de Guzman.

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Donde se firmaron, lo firmaron

Juan de Sella

Antoni

Francisco Carrion

Don Juan de Sella

Don Juan de Sella

Don Juan de Sella

Del año mil ochocientos y cinco: Antoni el 11 de Julio

Compañia de Juan de Sella y de Francisco Carrion

que se fundo en la ciudad de Madrid a diez y siete de Julio de este año

para el comercio de las Indias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias de las yndias

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETE.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.

Decorative flourish or signature at the bottom of the page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Acto. 342 3 L

Al Comodoro de Arminas de la Villa de ...
vino rubro. 21 L 5 L

A M. Domingo Domingo por la asistencia
a su 1 L

A los Herederos de D. Juan ...
braes diez sueldos. 4 L 10 L

A los Señores de la ...
legado q. de 5 L

A D. Fr. Joaquin Baller ...
mitas ocho libras. 8 L

A D. Fr. Albiana de ...
sei sueldos y siete. 2 5 L 6 3 7 D

A D. Fr. Albiana de ...
... .. 3 L

A Antonio ...
... .. 18 L

A D. Fr. ...
... .. 30 L

A D. Fr. ...
... .. 15 L

Al punto de ...
... .. 12 L 10 3

A los Herederos de ...
libra sei sueldos y siete. 1 L 6 3 7 D

Del presente ...
... .. 2 L 2 L

Suma en ...
... .. 187 L 4 2 2 D

Señores de ...
Deseo un ...
... ..

diez siete libras diez sueldos 17^l 10^s 0

Al Abogado D. Jacinto Mina 200 Lib. 200^l

Y a cuenta de Ballena de agua cinco libras 5^l

Sumando estas dos partidas 342^l 10^s 0

Que por esta suma con la otra de deudas importan todas doscientas veinte y una Libras cuatro sueldos y dos 221^l 14^s 2^d

Que dividida por tercera parte debe satis- faer cada porcionista 73^l 17^s 2^d

Y por ello queda liquido el cargo de bienes en Lima en sus quatrocientas cincuenta y ocho libras y sueldos y sueldos 1458^l 6^s 2^d

Que dividida esta cantidad por tercera parte quedan con las porciones para a cada una 486^l 2^s 2^d 3^d

Haver de Dn. Juan Ballena con D. Antonio Cienfuegos

Ha de haver por su parte quatrocientos cin- ta y seis Libras dos sueldos y tres 486^l 2^s 2^d 3^d

Pago a la univ. de

Le ha de pagar en la mitad de la finca del numero primero en treinta y Libras 300^l

Le ha de pagar en la finca del numero ter- cero en quarenta Libras 40^l

Le ha de pagar en parte de la finca del numero quatro en cincuenta Libras 50^l

Le ha de pagar en parte de la finca del numero quinto en cien Libras 100^l

Le ha de pagar en la tercera parte de la finca del numero sexto en ochenta Libras 80^l

Cuyas partidas hacen la suma de 560^l

Por lo q. importando su haver 486^l 2^s 2^d 3^d

Y lo pagado 560^l 0^s 0

Le vino a sobrar 73^l 17^s 2^d

[Handwritten signature]



Compa...
tada...
800...
del po...
pagado

cient...

tada

tas

qua

num

del

Por lo q.

lo paga

livia le

Ch

de

gun

Jay



Quarente mar. hebis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE.

Quya cantidad se le impone la obligacion de satisfacer las deudas notadas a favor de Sr. Don Juan Sarraga, Int. Almonada, el pascante Sr. y a los herederos del difunto Juan Fernando, los dos cabrios de trigo del pozito de San Lujan y legado de la casa de unca con lo q. es pagado i liquida de obrar.

Avia de Margarita Ballaster Comite de Yapan Luu.

Ha de haver una instancia por su parte quatrocientas ochenta y sei libras de sudor y tas. 48612238

Pago

Se le ha de pagar en la mitad de la tierra notada al numero primero en trececientas libras. 300 L.

Se le ha de pagar en parte de la tierra del numero tres en quatrocientas libras. 400 L.

Se le ha de pagar en parte de la tierra del numero quatro en cincuenta libras. 50 L.

Se le ha de pagar en parte de la tierra del numero quinto en cien libras. 100 L.

Se le ha de pagar en la tercera parte de la tierra del numero septo en setenta libras. 70 L.

Suma lo depositado quinientos sesenta y seis libras.

Por lo q. se debe su haver. 48612238

No pagado. 5608 8 7

Quita de obrar. 73117298

Quya cantidad se le impone la obligacion de satisfacer las deudas notadas a favor de Sr. Don Almonada Int. Don Botitario, el Sr. Don Juan Ballaster, la de los herederos de Sr. Juan Catala, y la de Sr. Juan Mur, por lo q. es visto y pagado igual de su haver.

Avenida de Isabel Ballerina
Comarca de Antonio Jorrens.

Ha de haver una partida por su parte quat
 fio ciento ochenta y seis libras de sudos y unoc dieces. 486 L 2 2 2 2

Pago a la misma

De la haca pago en la haca del mismo segun
 de sus cuentas veinte libras. 20 L

Se le haca pago en la haca del mismo segun
 en quince libras. 15 L

De la haca pago en la haca del mismo
 quince en cincuenta libras. 50 L

Se le haca pago en la haca del mismo segun
 en ochenta libras y en la misma parte de la casa de los
 de los de la misma libras. 70 L

Suma de una partida quinientos sesenta y seis L

Por lo q. siendo en haca el de 486 L 2 2 2 2
 y siendo lo pagado 56 L 2 2 2 2
 Le visto la libranza 76 L 1 7 2 2

Cuya cantidad devesa satisfava las dudas notadas a los for
 ventos de Juan de la Cruz y de la villa de Vidana a m. Damián Domínguez,
 m. Ino de Aguirre Ballerina, a Crisna Ballerina y los diez y ocho L. de
 su debito, con lo q. a visto es pagado igual de su haca.
 En esta conformidad se practicó el conpte la division y particion de
 los bienes q. ha heredado de su difunto hijo con estas las cosas es sus
 tas hijos a las q. haca formal entrega a cada una de los q. levan
 ofuscador y mofuscador de la posesion q. les do. q. les do. a las cosas que
 copia de una escritura, transfiriendoles en el acto el dominio y posesion
 de ellos. y presento siendo a todo las indicadas souso, Marquitta e Ina
 bel Ballerina Comarca de Antonio Jorrens, Jaquea de los y Jaquea
 Jorrens eximo el primero y ultimo de un lugar, y el segundo de
 Dominula y con presencia de uno, licencia y consentimiento q. les ha
 conedido f. de Jorrens la parenta f. de haca sido an el anterior
 f. de sus libras y otras cosas voluntades y otros de la paz



una di
 tan y
 como igu
 te am
 una d
 ficion y
 los q. u
 la m
 de todo
 voy y
 vidado
 ya la
 fongu
 deo i
 et tum
 vel as
 Jaquea
 fucit
 con lo
 haca
 o su
 que
 Mas,
 clamo
 iero
 si a
 fion
 como



Quarenta maravedis.



SE LO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

ante dicitur in capitulos, obligaciones y condiciones. Por tanto la accep-
 tan y se obligan a cada y para cada una de las cosas en los terminos siguientes,
 como igualmente de satisfacer y pagar al indicado Rey D. Alonso por quan-
 to annales y mientas viva lo qd le ha señalado en los supuestos de
 una division y satisfaciendo lo contenido en el Inventario, tasacion y par-
 ticion y adjudicacion de los bienes qd a cada uno le van señalados de
 los qd se dan por utrugados a su voluntad, renunciando las leyes de
 la utruaga y donas de los reyes y al mismo tiempo se dan por contenidos
 de todo ello, renunciando y desistiendo del uso y posesion de propiedad, titulo
 uso y uso qd les pueda pertenecer y usar a los bienes qd les van adju-
 dicados a los otros, a los cedes renunciando y renunciando qd cada uno ha-
 ya lo qd le va adjudicado en conformidad a una particion haga y dis-
 ponga a su voluntad. *Excepti clericali, loci sacri, militibus et personis Reli-
 giosis et aliis quibuslibet aliter non exceptis nisi nisi Clerici supradicti
 et tenentur fore nisi supra hoc dicta bene ipsa aditiam suam adquirerent
 vel abuenit.* Bajo la pena de excomunicacion segun el tenor de los antiguos
 leyes Reales dadas de la Magestad de nuestro Rey D. Alonso de Castilla de mil e trescientos
 treinta y nueve, que dan lugar a qd se agreda la posesion de dichos bienes
 con testamento de constitucion y con el caso qd las adjudicaciones tasaciones
 haya alguno contra alguna parte aunque sea por haver legado
 o en testamento, y qd si por acaesiente no se haya mencionado en qual-
 quier caso, caesiente no se ha de pedir p. el uno a los otros y los otros a los
 otros, haciendo gracia y donacion recíproca con intencion y donay
 de las leyes necesarias p. su firmeza, renunciando la ley del conyuno, ha-
 viendose visto y seguido los bienes qd a cada uno van adjudicados,
 y si algunos sabieren o vierdes lo pagasen al qd tuviere la intencion de
 posesionandolos para todos y las cosas dadas qd se le significan y por todo
 como si aqui tuviere liquidacion y esta sea su firmeza, y los oportunos



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

te apremien como por su munda parada en burgados y uniendo, y renunciaron todas las leyes, fueros y privilegios de su favor con la general del Rey. en forma de mayor abundamiento la dicha Real Cedula, renuncia el auxilio y leyes de Castilla tenidas comunales, mueras, constituciones, leyes de Toro Madrid y otras, por lo que como sabedra de ellas y asiado en especial de su estado y su nobleza no valgan ni en esta causa aprouchen. Juro a Dios nuestro Señor ya una vez a cada un año que ha de no oponer contra una Real Cedula que en esta causa, bienes hereditarios, panofenales, multiplicados ni por otro algun dño. que la pretenda y por lo que es de su utilidad y conveniencia el traslado. Declara que la otorgada sin fuerza ni violencia alguna, si de su voluntad libre: que no tiene lugar protesta en contrario que si pasciera la revoca y que no pedira abrogacion ni elajacion de este su asiento al que lo fuesen concedida, y que si de propria voluntad concedida no usara de ella sin pena de perjuro. Si lo otorgaron, advertidos por un el Rey de la obligacion de traer a regimien copia de lo que se otorga en la Real Cedula de hipotecas de la ciudad de Sevilla de parte del termino de un mes segun lo mandado por el Rey Magador en su real Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere, siendo Antigos Don Juan y Don Gaspar de la Cruz y Cuervo de este Lugar, por Notario y aceptante (a quienes doff. coronas) no lo firmaron si que se acuerda no saber en tiempos dichos tutigos por lo mismo

Ante mi
Juan de Luna

Dia 6 de Septiembre de 1807
El Ayuntamiento de Bermejo y otros
Don Domingo

En el Lugar de Bermejo a los seis dias del mes de Septiembre del año mil ochocientos siete: estando ante mi el Sr. Don Juan de Luna, Notario y Regimien de lo mismo que lo componen los Srs. Antonio Garcia Alcaide Ordinario, Juan Muro y Amador Lata y Muro Regidor, y Juan Albornoz Lindio Procurador, firmados en la conformidad como lo tiene de costumbre por si y en nombre del referido Consejo y capitulares de la ciudad y de los vecinos y moradores de este nombrado Lugar que se hallan presentes, a un otorgamiento, haciendo sido convocados por medio de pregón y lo son Ciriano Guzman, Juan Muro, Juan Luis, Juan Bautista Lullis

CC 10

Handwritten text on the right margin, partially cut off, including names like 'Juan de Luna' and 'Ciriano Guzman'.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de las cosas que se han acordado en el dicho Real Consejo de Indias... en virtud de lo que se ha acordado en el dicho Real Consejo de Indias...

El qual se dio en el Real Consejo de Indias...

En virtud de lo que se ha acordado...

En virtud de lo que se ha acordado...

Dia 10 de Septiembre...

Ante mi, el Sr. D. Juan de Torres, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla...

Yo, el Sr. D. Juan de Torres, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por lo que se ha acordado en el dicho Real Consejo de Indias... en virtud de lo que se ha acordado en el dicho Real Consejo de Indias...



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

En Santo Domingo de Guzman y un solo dia unidas como en
todo lo demas q^o tiene y debe tener Santa Madre Iglesia
catolica Apostolica romana de la qual me confieso unido
am q^o indigne Hijo, y en esta fe y creencia, su credo y protestos
vivi y morir, de cuando salvar mi Alma Diego mi testamento
en la forma siguiente

Yo... Mando y encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor q^o
la vida y redimio con el inestimable precio de su sangre, supli-
cando a su divina Magestad la lleve conmigo a su gloria para
donde fue criada, y el cuerpo mando a la tierra de que
fue formado.

Mando: Que quando la voluntad de Dios nuestro Señor
fuerd servida de una persona oida a la divina mi-
cuerpo sea sepultado en la Iglesia de este lugar y repulcra
con una q^o era en la misma, cubierto con abito del ter-
cio de San Juan de avis que por mi devocion quisiera a
tome del gouerno de la villa de Tego dando por el la limosna
acostumbrada: que mi entera sea particular q^o a el can-
tado de uso de un año, y el dia q^o al tiempo de mi fallecimien-
to lo cubriere con esta Casaca, y M^o Damasco Domercuch
bitero del Lugar de Bannubi y en el dia de los y dias al siguiente
te a un abito de un millar de reales la una de cuerpo pu-
ente y la otra a la Virgen del Rosario.

Mando: ... Asigno y mando de mi bienes para el bien de mi Al-
ma, cumplimiento de repulcra, entera limosna de
abito y de un millar de reales, la cantidad de veinte libras moneda
corriente distribuyendo lo q^o sobra en ultramar de unidos
reales por mi Alma y el fin fidei defensor a di-

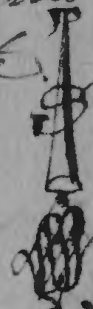
[Handwritten signature]



Cuarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Mariano Cano Escribano Real con residencia en
la Baronia de Orba. Doy fe: fue la
publica que han pasado antes y fechos en el
anterior Registro Protocolo comprando de Juan
ta y cinco fogas las sum otorgado las partes en
el dia mes y año que se fieren. Y pasague de las
de toda fe y sobre lo signo y fiano en esta Villa
de Segura a treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos siete.



Mariano Cano
[Signature]

ESTABLISHED 1850

CONSTITUTIONAL
SARAVANAM, A.O. DE
SARAVANAM, A.O. DE



44
Dia 25
Fran. J.
Fran. J.

Fragmentary handwritten text from the adjacent page, including words like 'Fran.', 'Dia', and 'ge'.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dia 25 de Nov.

venta

Fran. Sibert y consorte

a

Fran. Obeda y consorte

En la Villa de Segovia a los veinte y cinco dias del mes de Noviembre año mil ochocientos y siete.

Ante mí: ante mí el Sr. D. ... por todo sus Dominios y Territorios q. se expresaran parecieron. Fran. Sibert de ... y su consorte Maria Sarrigor vecino de la Villa de Torromanzana, y precedida ante todo la licencia q. se ... a ... previene la ley ... de ... q. se habex sido pedida, concedida, y aceptada ... Digeron: Que por sí y en nombre de su hijo, here ... vendian en venta ... para siempre a Fran. Obeda y consorte ... a saber, libro de jornalera y medio tierra ... plantada de Alcornocales, Pallas, his uenas y en ... en el termino de Torromanzana, ... y linda con ... de ... de ... las ... y caminos q. ... a ... con todas sus entradas y salidas, ... y ... que ... el derecho le pertenecan por li ... de ... y ... en ... de ... en q. han sido conve ... de cuya cantidad confiesan habex recibido ... la ... q. podian openex ... no habida ... q. se ... para la ... que dan por pasado como si efectivam. ...

[Handwritten signature]

12
y venan:tes ciento y cincuenta libras por el comprador
y facerlas por todo el mes de Agosto del siguiente año mil
ochocientos y ocho, segun se detallan convenidos, quedando la enajena
del acorte pendiente, y lo q. tambien los vendedores de cuenta de
ellos, y alzado el punto de Arreguna y siembra, queda la tierra
a disposicion del comprador, y en esos terminos se desayodexan
y apaxan para siempre del dño q. tenian a dicha tierra ven
dida, y todo lo ceden y renuncian y traspasan en el comprador
y sus herederos, a los que dan facultad para q. alzado el pun
to como dño es, entren, tomen, y apaxen la porcion de la
misma, y en su uso, la cambien vendan y dispongan a su
arbitrio con sola la limitacion de la clausula de exceptis
clericali, doctis, sanctis, militibus, et personis religiosis, et
abbi, qui de Foro Palentiae non existunt. Nisi dicti clerici
iuxta sexiem et tenorem Fori novi super hoc adici bona
ipra ad vitam suam adquiserent vel haberent. y baxo la pe
na de comiso segun el tenor de los antiguos Fueros y de la cedula
de nueve de Julio de mil ochocientos treinta y nueve. Tenel in
terim q. lo hacen, se constituyen sus inquilinos tenedores, y pe
carios, por herederos para poderlos en ella siempre q. lo pidan.
Y declaran q. el punto preciso de la enajenada tierra vendida,
es el de las mismas docientas y diez libras, y q. no vale mas, y
si mas valiere de su mas valor les hace real gracia y donacion
irrevocable q. el dño llama interuion, a cuyo efecto renuncian
an la ley quarta titulo septimo libro quinto del ordenam.
de Alcalá de Henares q. trata de lo q. se compra y vende
por mas o menos de la mitad del punto preciso, y el remedio de
los quatro años, para repetir el engañio, quedan por para
dos como si efectivamte lo estubieran. Y se obligan a la evic
cion seguridad y saneamte desta venta en tal manera que
de qualquier pleito o mala voz q. sobre ello le fuere puesto
siendo requerido segun dño, sandran los otorgantes y sus he





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SIETE.

Donde se declara que el tal dote o lo que fuere qto seguiran a su...
en lo que toca a la dote...
aunque se requiera por derecho...
que para formalizar esta...
de persona ni de nombre sino que...
redimir con las ciento y cin...
que no se opone a...
que no se opone a...

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Y lindana con Nicotina el comprador, con Nicotina de...
en el... y... unido al Dominio mayor...
No. 1.º...
mo...
libro...
lo...
mucha...
en...
Nicol...
paso...
siempre...
terreno...
nada...
para...
que...
bi...
Hil...
no...
primero...
quiere...
uno...
mucho...
Dado...
actos...
Dada...
inter...
ala...
puedo...
sabido...
Vicente...
De...
los...
ambas...

[Handwritten signature]

que
ced
la
pa
en
y
Al
ci
la
han
su
De
H
De
a
ro
ti
Dia 179
N
H
O
g
U
ab
m
p
ab

1º... que en la presente División no se formara de parte
 de los herederos sino la de dividir entre los herederos
 las Voluntades de los Padres una misma cosa y asimismo
 convenido los herederos.

2º... que en la presente División ni en su cuerpo de
 bienes ni en sus partes se hiciera ni se hiciera a lo
 que por aver de los herederos se hiciera a lo que
 como igual no. el pedazo de tierra que queda en las
 herencias que en el termino de la villa de... por...

3º... que en la presente División ni en su cuerpo de
 bienes ni en sus partes se hiciera ni se hiciera a lo
 que por aver de los herederos se hiciera a lo que
 como igual no. el pedazo de tierra que queda en las
 herencias que en el termino de la villa de... por...

4º... que a la nominada herencia que en su cuerpo
 sus Padres en su presente de las ciento y cinquenta libras
 quando con el presente heramiento por su parte se...

5º... que en la presente División ni en su cuerpo de
 bienes ni en sus partes se hiciera ni se hiciera a lo
 que por aver de los herederos se hiciera a lo que
 como igual no. el pedazo de tierra que queda en las
 herencias que en el termino de la villa de... por...

6º... que a la nominada herencia que en su cuerpo
 sus Padres en su presente de las ciento y cinquenta libras
 quando con el presente heramiento por su parte se...

